



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4184

Aprobada en 1ª Vuelta: 28/12/2006 - B.Inf. 84/2006

Sancionada: 15/03/2007

Promulgada: 13/04/2007 - Decreto: 406/2007

Boletín Oficial: 26/04/2007 - Nú: 4510

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo en los términos del artículo 5° de la ley n° 3682, a transferir a título gratuito y con cargo a favor de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, una superficie de 1920 hectáreas ubicada en el Cerro Catedral, cuyos límites se fijan por una línea poligonal que se describe de la siguiente forma: Partiendo del punto esquinero Noroeste del Lote 96 de la Colonia Nahuel Huapi (punto intersección del límite oeste del lote 96 con el límite sur del lote 95, correspondiente a los límites del ejido municipal fijado por ley 2614), en dirección al oeste una distancia de 1801,36 metros; desde este punto con rumbo S.S.O. y con ángulo interno de $120^{\circ} 57' 33''$, una distancia de 1020,38 metros; desde este último punto con rumbo O.S.O. y con ángulo interno de $213^{\circ} 39' 01''$, una distancia de 763,71 metros; desde este punto con rumbo O.S.O. y ángulo interno de $172^{\circ} 26' 34''$, una distancia de 276,85 metros; desde este punto con rumbo Oeste y ángulo interno de $215^{\circ} 32' 41''$, una distancia de 29,15 metros; desde este último punto con rumbo Oeste y ángulo interno de $176^{\circ} 13' 10''$, una distancia de 450,42 metros; desde este último punto el límite lo constituye una línea quebrada de 34 tramos que se desarrollan en general con rumbo Sudoeste, Sur y Sudeste, con las siguientes medidas: primer tramo con ángulo interno de las siguientes medidas: primer tramo con ángulo interno de $130^{\circ} 52' 47''$ y una distancia de 127,74 metros; segundo tramo con ángulo interno de $199^{\circ} 34' 25''$ y una distancia de 50,57 metros; tercer tramo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

con ángulo interno de $174^{\circ} 15' 35''$ y una distancia de 100,68 metros; cuarto tramo con ángulo interno de $167^{\circ} 42' 53''$ y una distancia de 104,92 metros; quinto tramo con ángulo interno de $196^{\circ} 25' 15''$ y una distancia de 173,16 metros; sexto tramo con ángulo interno de $172^{\circ} 44' 52''$ y una distancia de 102,81 metros; séptimo tramo con ángulo interno de $204^{\circ} 29' 05''$ y una distancia de 109,33 metros; octavo tramo con ángulo interno de $149^{\circ} 26' 36''$ y una distancia de 202,67 metros; noveno tramo con ángulo interno de $139^{\circ} 37' 48''$ y una distancia de 44,95 metros, décimo tramo con ángulo interno de $178^{\circ} 14' 33''$ y una distancia de 111,17 metros; undécimo tramo con ángulo interno de $197^{\circ} 53' 51''$ y una distancia de 110,27 metros; duodécimo tramo con ángulo interno de $98^{\circ} 20' 40''$ y una distancia de 128,34 metros, decimotercer tramo con ángulo interno de $163^{\circ} 28' 42''$ y una distancia de 72,14 metros; decimocuarto tramo con ángulo interno de $171^{\circ} 21' 19''$ y una distancia de 87,27 metros; decimoquinto tramo con ángulo interno de $168^{\circ} 00' 36''$ y una distancia de 118,61 metros; decimosexto tramo con ángulo interno de $200^{\circ} 58' 01''$ y una distancia de 356,16 metros; decimoséptimo tramo con ángulo interno de $156^{\circ} 59' 15''$ y una distancia de 90,95 metros; decimoctavo tramo con ángulo interno de $175^{\circ} 14' 11''$ y una distancia de 99,56 metros; decimonoveno tramo con ángulo interno de $184^{\circ} 45' 49''$ y una distancia de 99,22 metros; vigésimo tramo con ángulo interno de $173^{\circ} 25' 06''$ y una distancia de 216,40 metros; vigesimoprimer tramo con ángulo interno de $154^{\circ} 06' 38''$ y una distancia de 107,81 metros; vigesimosegundo tramo con ángulo interno de $136^{\circ} 30' 27''$ y una distancia de 204,54 metros; vigesimotercer tramo con ángulo interno de $185^{\circ} 37' 03''$ y una distancia de 122,92 metros; vigesimocuarto tramo con ángulo interno de $193^{\circ} 34' 42''$ y una distancia de 286,66 metros; vigesimoquinto tramo con ángulo interno de $215^{\circ} 43' 50''$ y una distancia de 115,16 metros; vigesimosexto tramo con ángulo interno de $136^{\circ} 48' 24''$ y una distancia de 266,26 metros; vigesimoséptimo tramo con ángulo interno de $270^{\circ} 47' 45''$ y una distancia de 203,37 metros; vigesimooctavo tramo con ángulo interno de $126^{\circ} 52' 10''$ y una distancia de 110,93 metros; vigesimonoveno tramo con ángulo interno de $168^{\circ} 41' 27''$ y una distancia de 94,27 metros; trigésimo tramo con ángulo interno de $131^{\circ} 57' 39''$ y una distancia de 116,05 metros; trigésimoprimer tramo con ángulo interno de $219^{\circ} 03' 58''$ y una distancia de 181,34 metros; trigésimosegundo tramo con ángulo interno de $175^{\circ} 50' 20''$ y una distancia de 223,40 metros; trigésimotercer tramo con ángulo interno de $184^{\circ} 16' 24''$ y una distancia de 193,02 metros y trigésimocuarto tramo con ángulo interno de $174^{\circ} 58' 10''$ y una distancia de 347,36 metros; desde este último punto con rumbo S.E. y ángulo interno de $173^{\circ} 13' 00''$ una distancia de 1416,75 metros; desde este punto con rumbo S.E. y ángulo interno de $177^{\circ} 46' 18''$, una distancia de 578,06 metros; desde este último punto con rumbo S.E. y ángulo interno de $171^{\circ} 42' 14''$, una distancia de 521,85 metros; desde este



Legislatura de la Provincia de Río Negro

punto con rumbo Este y ángulo interno de $159^{\circ} 19' 42''$, una distancia de 729,40 metros; desde este punto con rumbo Norte y ángulo interno de $90^{\circ} 00' 00''$, una distancia de 1900,00 metros; desde este punto con rumbo Este y ángulo interno de $270^{\circ} 00' 00''$, una distancia de 500,00 metros; desde este punto con rumbo Norte y ángulo interno de $90^{\circ} 00' 00''$, una distancia de 999,99 metros; desde este punto con rumbo Oeste y ángulo interno de $90^{\circ} 00' 00''$, una distancia de 1499,95 metros; desde este último punto con rumbo N.N.E. y ángulo interno de $288^{\circ} 45' 00''$, una distancia de 3386,34 metros, llegando al punto de partida, donde presenta un ángulo interno de $71^{\circ} 44' 31''$; todo de acuerdo al plano de mensura particular de deslinde y amojonamiento ejecutado por la Dirección de Tierras y Colonizaciones, con destino a continuar con la construcción y mejoramiento del centro turístico y deportivo, para el cual fue primigeniamente cedido el predio.

El cargo bajo el cual se dispone esta autorización consiste en cumplir con lo exigido por la ley nacional n° 23.251 y el de afrontar las obligaciones que por cualquier causa sean o se tornen exigibles contra la Provincia de Río Negro, o cualquiera de sus organismos, derivados de reclamos vinculados al inmueble a transferir y como consecuencia de medidas o acciones adoptadas por aquéllos.

Artículo 2°.- La transferencia antes detallada no comprende el inmueble que ocupa la ex Secretaría de Turismo de la provincia, respecto del cual se hace expresa reserva de titularidad y dominio.

Artículo 3°.- El inmueble será destinado a su utilización como centro turístico y deportivo.

Artículo 4°.- La Administración de Parques Nacionales mantendrá su jurisdicción en la protección y conservación del medio natural en los terrenos cedidos.

Artículo 5°.- Se crea la Comisión Coordinadora, que se integra con un (1) representante del Poder Ejecutivo provincial, uno (1) del Poder Ejecutivo municipal, tres (3) Legisladores provinciales dos (2) por la mayoría y uno (1) por la minoría, y otro del sector privado que designe la Cámara de Turismo de San Carlos de Bariloche y de la Zona Andina, a fin de regular y controlar la transferencia a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche de todos los derechos y obligaciones respecto de terceros, de los que la Provincia de Río Negro resultare titular en la superficie mencionada en el artículo 1° y de las acciones o reclamos de o hacia terceros, que a la fecha se vienen tramitando o se efectuaren en el futuro en sede administrativa o judicial, como consecuencia de medidas adoptadas por la Provincia de Río Negro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

La creación de dicha Comisión no obsta el funcionamiento del Ente Regulador de la concesión del Cerro Catedral creado por el artículo 2° de la ley n° 3825, el cual continuará cumpliendo sus funciones.

Artículo 6°.- El municipio otorgará las escrituras traslativas de dominio que correspondan a los lotes que la Administración de Parques Nacionales o la Provincia de Río Negro hubieran adjudicado a terceros con anterioridad a la recepción de la donación por parte del municipio, en la medida y oportunidad que resulten del cumplimiento de los adjudicatarios de las obligaciones emergentes de los respectivos contratos.

Artículo 7°.- La presente autorización legislativa está condicionada al previo cumplimiento de los recaudos previstos en la ley n° 3682 de donación de inmuebles.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.